CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES LEGALES, ESTATUTARIAS, Y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia facultó al congreso en su numeral 7 para reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía.

Que, el régimen contractual de CORPORINOQUIA se sujeta a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 10 del Decreto 1768 del 03 de agosto de 1990; y el artículo 2.4.5 del Manual Único de Contratación adoptado mediante Resolución No. 100.41.14.119 del 29 de julio de 2014.

Que, en cumplimiento de los Principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4. Literal C modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia es la máxima autoridad ambiental en la jurisdicción de los departamentos de Casanare, Arauca, Vichada, 5 municipios de Boyacá y 10 de Cundinamarca, cuya función es la de administrar los recursos naturales, gestionar el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación. Dentro de su estructura organizacional se encuentran diferentes subdirecciones que facilitan la labor misional en cada uno de sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo, permitiendo la gestión y el mejoramiento continuo de cada uno de los procesos, dentro de cada una de las sedes de la organización.

Que la Corporación realizó el proceso de formulación del Plan de Acción "Un Pacto por Nuestra Tierra 2020-2023", el cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la misma, mediante Acuerdo No. 200.3.2.20-004 del 22 de diciembre de 2020, en donde plasmo las diferentes líneas estratégicas que buscan atender la problemática ambiental de nuestra jurisdicción, la implementación de proyectos que permitan el logro de una comunidad más consciente en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y la interacción social de los diferentes actores ambientales que permitan la gestión ambiental sostenible en toda la jurisdicción de la Orinoquia Colombiana. La Subdirección de Planeación Ambiental, es una de las áreas operativas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, que le permite a la entidad dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su numeral 7, donde se describe la reglamentación, la creación y el funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de un régimen de autonomía, además a lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, en el cual se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando que son: "Entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el programa de Ordenamiento Ambiental Territorial; contribuye a que los planes de ordenamiento territorial y demás instrumentos de gestión y planificación que se están promoviendo en la región, orienten de manera coordinada la gestión ambiental territorial en la jurisdicción, a través de la articulación de estrategias, programas y proyectos, con una visión del desarrollo territorial, económico y social que considere la racionalización de las intervenciones sobre el territorio, la orientación del desarrollo regional y el aprovechamiento sostenible de los recursos, manteniendo de esta manera funciones productivas y reguladoras acordes con las necesidades humanas, el mantenimiento de la biodiversidad y preservando la continuidad de los ecosistemas naturales e incorporando la gestión del riesgo como determinante que permita reducir la vulnerabilidad de la población y evitar la generación de nuevas áreas en condición de riesgo; contribuyendo con la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

las personas y la sostenibilidad. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales. Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria, en especial en la región de la Orinoquia, con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. En el historial del reporte que hacen los municipios de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, se tiene que dichos entes territoriales se ven afectados anualmente, en la época seca por incendios forestales, los cuales generalmente se presentan por el descuido de transeúntes al arrojar colillas de cigarrillos, dejar elementos expuestos que producen algún tipo de radiación, o por quemas incontroladas que afectan la fauna, flora y el recurso suelo principalmente; de igual manera, desde el año 2014, época en la cual se presentó el fenómeno El Niño más reciente en Colombia, Corporinoquia en conjunto con los CMGRD identificó áreas con déficit de recurso hídrico, en las cuales se vieron alterados los ecosistemas (recurso flora y fauna).

Que se debe tener presente que las áreas afectadas por incendios de la cobertura vegetal y quemas, perturban drásticamente todos los componentes y las condiciones micro, meso y macro climáticas del ecosistema, afectando la composición, estructura y función de la biota y del suelo, así como la dinámica hídrica, los flujos de nutrientes y la capacidad regenerativa natural de los ecosistemas, compactación del suelo, lixiviación de nutrientes y pérdida de materia orgánica, lo cual puede generar comunidades propias de sucesiones secundarias o desviadas (ecosistemas degradados). Se consideran los disturbios antrópicos ocasionados por los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, pesqueros y agroindustriales; la deforestación por cultivos ilícitos, extracción de madera, la extracción de materiales a cielo abierto y minería en general, la expansión urbana originada por el desarrollo de obras e infraestructura de gran impacto y el incremento de la densidad poblacional, los incendios forestales y quemas. Los incendios forestales producen efectos negativos sobre la vegetación, la fauna y la flora, por lo tanto, la alteración que sufren los ecosistemas por causa de este tipo de desastres genera un detrimento sobre la biodiversidad, es decir, se pierden paisajes, flora y especies de fauna nativa. A su vez, la pérdida de cobertura vegetativa por causa de los incendios forestales ocasiona un daño sobre el recurso hídrico y los suelos al quedar con una mayor exposición al sol. Así mismo, en muchas ocasiones los daños producidos por dichos desastres son irreversibles, en ese sentido, se pueden presentar situaciones de extinción de flora nativa, reducción de hábitats y pérdida de alimentos para la fauna, detrimento de nacederos y microcuencas, alteración climática y la destrucción sociocultural de la vida rural, entre otras. Los incendios aumentan su frecuencia e intensidad por las altas temperaturas en épocas de verano y con mayor intensidad cuando hay presencia del fenómeno El Niño (Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Áreas Afectadas, 2002).

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 refiere los principios generales ambientales, dentro de los cuales se resalta:

... (...) 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.;

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido;

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

De otra parte, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

... () 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

Que es importante señalar que en la Constitución Política el derecho de propiedad trasciende los límites del derecho individual al definir la propiedad, de manera integral y complementaria, las funciones social y ecológica en pro del interés general implica obligaciones para los titulares, quienes

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

están llamados a la solidaridad definida como uno de los fines esenciales del Estado Colombiano, tanto a las actuales generaciones, como en relación con aquellas que están por venir.

Por su parte la Ley 99 de 1993 en el Título I señala los fundamentos de la política ambiental colombiana establecidos como principios generales ambientales en el artículo 1º, entre otros los siguientes "(...)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
(...)

6. (...) No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
(...)

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones

Que en concordancia con lo anterior, Corporinoquia como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales, ha venido trabajando en la gestión del desarrollo sostenible de la región a fin de garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la implementación de acciones de prevención, protección y conservación en el marco del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2013 - 2025, aprobado por el Consejo Directivo a través del acuerdo No, 1100.02.2.13.005 del 14 de agosto de 2013. Así mismo, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, formuló el Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de los entes territoriales en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, reduciendo y evitando la generación de nuevas áreas con condición de riesgo en jurisdicción de Corporinoquia", registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación con el código 2021-3229.9.9 en ejecución del Plan de Acción "Un Pacto por Nuestra Tierra 2020-2023", el cual se encuentra dentro de la línea programática: Programa "ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL", que cuenta con el proyecto de "Implementar dos (2) medidas de reducción del riesgo"; cuyo objetivo es Contribuir en la disminución de las áreas con condición de amenaza o riesgo en la jurisdicción. Para ello, entre los indicadores de gestión contemplados por la Corporación a nivel de proyecto de plan de acción, esta: Consejos departamentales y distritales a los que se ha brindado apoyo para el fortalecimiento de su capacidad de gestión y ejecución.

Ahora bien, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 "Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone:

"Artículo 1°. De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de: desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", en su artículo primero precisa:

"Artículo 1. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 3 de la norma en comento, exhorta a los municipios a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendios, y la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que a través de la circular 016 del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, exhortó a todas las autoridades ambientales de orden nacional y departamental, a ejecutar acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos de fenómeno El Niño 2023-2024, asociados al desabastecimiento hídrico, la disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales y la propagación de enfermedades virales transmitidas por mosquitos. Que teniendo en cuenta los últimos boletines de pronósticos y alertas tempranas sobre la ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal que emite diariamente el IDEAM, debido al déficit en precipitaciones y las temperaturas máximas que se han dado en los últimos días, se presentan condiciones de algún tipo de amenaza por probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en sectores de las regiones Caribe, Andina, Pacífico, Amazonia y Orinoquia.

Que la incidencia del Fenómeno "El Niño" sobre el territorio nacional trae consigo una gran cantidad de daños, pérdidas e impactos dependiendo de la intensidad y duración del evento; además, de las condiciones geográficas y climáticas propias de cada región, las cuales modifican el comportamiento de este fenómeno. De cualquier manera, las acciones que se tomen a corto, mediano y largo plazo para la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático son determinantes, en el marco de la ocurrencia de un fenómeno de estas características.

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

Por lo tanto, la Corporación a través de la Subdirección de Planeación Ambiental ha venido brindando apoyo a los entes territoriales de la jurisdicción en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo enmarcado en la Ley 1523 de 2012 y, y en este sentido, se adelantó el proceso de selección que derivó en el contrato SECOP II CO-SA-SI-010-2023 y número interno 120.12.15.23.634 del 14 de noviembre de 2023, que tiene por objeto "FORTALER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVES DE LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, AGUAZUL, TAURAMENA Y VILLANUEVA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y, LA PRIMAVERA EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA JURISDICCION DE CORPORINOQUIA", suscrito por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000,00). El principal impacto a generar en los municipios beneficiarios de este proyecto, es el de reducir la cantidad de ecosistemas y áreas sustentantes en condición de riesgo por incendios forestales, a través del aumento de la capacidad y autonomía institucional del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), y en el cuerpo de bomberos adscrito a dicha entidad, para controlar Incendios Forestales, salvaguardando la vida existente en la capa vegetal y buscando sostenibilidad ambiental para la continuidad de la vida de las diferentes especies de fauna y flora existentes en la región.

Es así como desde la Corporación se fortalecerá a los CMGRD de los municipios antes señalados, con el objeto de materializar acciones que garanticen la conservación efectiva y/o restauración ecológica de los Recursos Naturales, la prestación eficiente de la gestión integral del riesgo contra incendios forestales y propender por la protección de las áreas estratégicas. Es oportuno precisar, que de acuerdo con las últimas incidencias de incendios de cobertura vegetal en el país, a través del Decreto No. 0037 de 27 de enero de 2024, se declaró la existencia de una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, término dentro del cual, se deberá adoptar el Plan de Acción Específico por parte de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo que contenga las estrategias para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas.

Que en consecuencia, se entregará a título de comodato o préstamo de uso los bienes muebles para fortalecer la capacidad de actuación del consejo municipal de gestión del riesgo del municipio de Tauramena, contribuyendo en la prevención, control, extinción y mitigación de incendios forestales y la reducción de las afectaciones en áreas ambientalmente estratégicas del municipio de Tauramena en el departamento de Casanare.

Los bienes muebles o elementos a entregar al municipio a título de comodato corresponden a:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Mochila extintora VFT PRO 20L	2
2	Sopladora Husqvarna 570 BTS	2
3	Motosierra STHIL MS361 - DUROMATIC E	1
4	Manguera de alta presión para fumigadora estacionaria	4
5	Fumigadora estacionaria Enermax GX200-TS28	1
6	Gafas para casco forestal	10
7	Guante en vaqueta	7
8	Casco Forestal	9
9	Bota Forestal	9
10	Pantalón Forestal	9
11	Camisa Forestal	9

Que los bienes objeto de comodato ingresaron a la Corporación de conformidad con la entrada de almacén No. 3 del 31 de Enero de 2024 (Comprobante de entrega de devolutivos) y entrada No. 4 del 31 de Enero de 2024 (Comprobante de entrega de consumo), donde consta los elementos objeto de

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24 0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

suministro del contrato SECOP II CO-SA-SI-010-2023 y número interno 120.12.15.23.634 del 14 de noviembre de 2023. A fin de que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia satisfaga la necesidad aquí planteada, se entregará al municipio de Tauramena con NIT No. 800012873-7.

Que, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece que se debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica, está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala que "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley*", y toda vez que el contrato de comodato no se encuentra reglamentado en el estatuto de la contratación estatal, es necesario remitirse a las normas contenidas en el Código Civil que tratan dicha figura contractual.

Que, en aplicación de lo anterior, el título XXIX, artículo 2200 y siguientes del Código Civil que regula "DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO", señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

Que frente a la contratación directa la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Sección Tercera, en Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Expedientes 24.715. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, expresa lo siguiente:

"(...) *la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual la entidad pública en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [...], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para [la licitación pública (...)*"

Que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

Que el Valor fiscal de los bienes a entregar en comodato, de acuerdo a lo registrado en las entradas de almacén No. 3 y 4 del 31 de Enero de 2024, es de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 76.050.351,04).

Que, de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Planeación Ambiental, analizando la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentó jurídicamente la forma de contratación, aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposará en la carpeta del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar y realizar el proceso de contratación directa mediante contrato de comodato cuyo objeto consiste en "ENTREGAR AL MUNICIPIO DE TAURAMENA A TÍTULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO BIENES MUEBLES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, CONTRIBUYENDO EN LA PREVENCIÓN, CONTROL, EXTINCIÓN Y MITIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y LA REDUCCIÓN DE LAS AFECTACIONES EN ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", con el municipio de

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 120.36.24.0142 **DEL** 19 FEB 2024

"Por medio de la cual se Justifica una Contratación Directa"

Tauramena con NIT No. 800.012.873-7, representado legalmente por Javier Augusto Álvarez Alfonso, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.845.774 expedida en Tauramena.

ARTICULO SEGUNDO: Que el Valor fiscal de los bienes a entregar en comodato, de acuerdo a lo registrado en las entradas de almacén No. 3 y 4 del 31 de Enero de 2024, es de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 76.050.351,04).

ARTICULO TERCERO: La contratación se continuará con base en los parámetros que para tal fin se ha establecido para la entidad estatal en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1082 de 2015, en lo que aplique y para el tipo de contrato en lo descrito en el Código Civil Colombiano el título XXIX, artículo 2200 y siguientes del Código Civil que regula "DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO", señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*".

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Portal Único de www.colombiacompra.gov.co SECOP II, conforme a los postulados de publicidad, transparencia y a lo señalado en el articulo 2.2.2.1.8.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, no procede recurso alguno. De conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Yopal Casanare,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Leydi Yohana Hernández Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sergio Andrés Tolosa Sotelo
CPSP OAJ No. 120.12.13.24.002